

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE****DECRETO 28/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la delimitación del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y la de su entorno de protección.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, de 29 de marzo de 1999) establece, en el apartado primero de su disposición transitoria primera, que los bienes de interés cultural ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón que hubieran sido declarados como tales con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, pasarán a tener la consideración de bienes de interés cultural o conjuntos de interés cultural.

El municipio de Villarroya de los Pinares (Teruel) fue declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante el Real Decreto 3944/1982, de 15 de diciembre, que fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, el 26 de enero de 1983. Por ello, desde la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, Villarroya de los Pinares está protegida como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural y, dentro de ésta, en la figura de conjunto histórico. Figura que es definida en el artículo 12.2 de la ley aragonesa como la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, y que se constituye en una ciudad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes.

El reciente estudio histórico, urbanístico y edificatorio realizado sobre Villarroya de los Pinares (Teruel) ha reflejado la evolución de su realidad física, detallada en el anexo I de este decreto. Dicho estudio junto con la planimetría actualizada del municipio han puesto de manifiesto la necesidad de modificar la delimitación del conjunto histórico y de su entorno de protección según la planimetría que se publica en el anexo IV del presente decreto. Asimismo, la mejor protección del conjunto histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y de su entorno de protección aconseja la adopción de unas medidas de tutela para ambos, que se recogen en el anexo II de este decreto. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en la el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, el Ayuntamiento deberá aprobar un Plan Especial de protección del conjunto histórico, o un instrumento urbanístico similar; los requisitos para la redacción y aprobación de este plan se recogen en el anexo III del presente decreto.

Este expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares (Teruel), a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel y al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, sobre la descripción del Conjunto Histórico, así como sobre su delimitación y la de su entorno de protección, y las medidas de tutela establecidas para ambos en este decreto.

La nueva delimitación del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares, junto con su descripción y las medidas de tutela previstas para él y para su entorno de protección, se recogieron en la Resolución, de 18 de junio de 2012, del Director General de Patrimonio Cultural, por la que se inició el procedimiento y se abrió un período de información pública de un mes. Esta resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, el 5 de julio de 2012.

Posteriormente, mediante la Resolución, de 7 de noviembre de 2012, del Director General de Patrimonio Cultural, se abrió el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento iniciado para la modificación de la delimitación del conjunto histórico y de su entorno de protección. Esta resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, el 27 de noviembre de 2012. Durante este trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y previa deliberación, del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 18 de febrero de 2014,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

EL objeto del presente decreto es modificar la delimitación del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y su entorno de protección.



La descripción y delimitación concreta del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares y de su entorno de protección se recogen en los anexos I y IV de este decreto.

Segundo.— Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y a su entorno de protección es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma norma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes de interés cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares y de su entorno de protección son las que se establecen en el anexo II de este decreto.

Tercero.— Plan Especial de Protección.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley, así como en el anexo III del presente decreto.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados bien de interés cultural en la categoría de monumento o comprendidos en el entorno de protección de estos, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones que otorgue.

Cuarto.— Publicidad.

El presente decreto se notificará al Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares (Teruel) y será publicado en el "Boletín Oficial de Aragón". Esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO I

**Descripción del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel)
y de su entorno de protección**

Villarroya de los Pinares se sitúa en la comarca del Maestrazgo, en la carretera de Teruel a Cantavieja, en la parte septentrional de la Sierra de Gúdar. Su casco urbano, entre abruptas montañas, se extiende sobre tres colinas, donde confluyen tres cauces fluviales, que atraviesan o rodean la población. Estas características geográficas dotan al municipio de una singular configuración urbanística. En la actualidad podemos desglosar el núcleo urbano de Villarroya de los Pinares en tres grandes bloques, dos de ellos se sitúan en la margen izquierda del río Guadalope, entre dos montañas y abarcando la mayor parte de la población. Al otro lado del río, existe otro barrio, en torno a una gran casona que se alza frente al prado.

Las edificaciones se van erigiendo a lo largo de la calle mayor, en torno a la plaza mayor y a lo largo del prado del río, en sucesivas terrazas y aprovechando el espacio libre entre montañas. El núcleo, aunque alargado en planta debido a la geografía, es bastante compacto. En las zonas más alejadas van apareciendo hileras de edificaciones agrícolas. El parcelario se constituye por unidades de edificación adosadas y dispuestas a lo largo de las calles, conforme las calles van ascendiendo se van dispersando y aparecen las edificaciones agrícolas.



A nivel urbano, Villarroya de los Pinares conserva su configuración original de espacios públicos y edificaciones, representativa de una época y manera de habitar el territorio. A nivel arquitectónico, en Villarroya de los Pinares se conservan varios ejemplos de arquitectura tradicional, como por ejemplo la Iglesia de La Asunción de Nuestra Señora. El uso de materiales de la zona, detalles constructivos en piedra y madera y el aprovechamiento de las condiciones climatológicas en el diseño de la vivienda, son sus características más señalables. Los valores históricos se reflejan en la pertenencia de Villarroya a la Bailía de Aliaga.

ANEXO II

Medidas de tutela del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y de su entorno de protección

La configuración urbanística de Villarroya de los Pinares queda definida en su origen, conservándose sin apenas modificaciones hasta nuestros días, siendo un ejemplo representativo del urbanismo y la arquitectura del Maestrazgo. Destaca la buena conservación de su trama urbana, de una gran parte de elementos arquitectónicos y de su entorno paisajístico.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares se establecen las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. Se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares, así como las características generales de su escena urbana, ambiente y silueta paisajística y en esa línea se potenciará la recuperación de elementos tradicionales de la localidad que se hayan ido perdiendo paulatinamente como ocurre, por ejemplo, con los pajares y las eras.

No se permitirán remodelaciones urbanas, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso en que implique una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

2. Se tenderá a conservar todas las edificaciones existentes en el Conjunto Histórico mediante obras de rehabilitación/consolidación, a no ser que se justifiquen como elementos perturbadores para el mismo.

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

En los casos de declaración de ruina, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de urbanismo y de patrimonio cultural.

3. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sean los existentes en el momento de la declaración, en el caso de los inmuebles catalogados o bien responda a la tipología tradicional del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (fachadas de piedra o enfoscadas con morteros tradicionales, portadas en arco de medio punto, cubiertas inclinadas de teja sobre bajocubiertas de carácter abierto, aleros y carpinterías de madera, predominio del macizo sobre el hueco en fachadas, etc.). El Plan Especial o instrumento similar que se redacte estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto Histórico para establecer una normativa urbanística que defina la tipología, volumetría, proporción de huecos y materiales permitidos, tanto en rehabilitación de edificios existentes como en los de nueva planta. Siempre debe quedar garantizado que las características que llevaron al Conjunto Histórico a su declaración se mantengan.

En los casos en que según lo expuesto en el apartado 2 de estas medidas de tutela se proceda excepcionalmente al derribo de la edificación existente, la nueva edificación conservará la tipología de la edificación anterior al derribo y se integrará en el Conjunto Histórico.



En los solares en que no exista información sobre edificaciones anteriores, la nueva edificación deberá integrarse en su entorno, atendiendo a las tipologías tradicionales de la zona donde se ubique.

Hasta la aprobación del Plan Especial o instrumento urbanístico similar de protección del Conjunto Histórico, todas las construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro del mismo deberán responder a la tipología tradicional de Villarroya de los Pinares y realizarse con materiales tradicionales.

La integración no ha de llevar necesariamente a un mimetismo arquitectónico, sino que promoverá una coherencia con las edificaciones existentes.

4. No se permitirán parcelaciones ni agrupaciones de parcelas, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en que se demuestre que no se produce ruptura de la modulación del tejido propio de la zona y que contribuyen a la conservación general del Conjunto, en concreto, que mantienen la adaptación a la topografía y la parcelación en manzanas propia de Villarroya de los Pinares.

En dichos casos excepcionales, será precisa la aprobación previa de esquemas de volúmenes que tengan presente la relación de la nueva parcela con su entorno y las visuales sobre ella desde lugares públicos en que sea visible.

5. En las obras de urbanización (pavimentación, renovación de redes, fuentes, etc.) se prestará especial atención al diseño y al empleo de materiales para la consecución de una calidad ambiental adecuada.

6. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del Conjunto Histórico.

7. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares.

8. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección del Conjunto Histórico no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del mismo. La integración del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares en el marco en que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido en el presente documento su entorno de protección. Por lo tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro de dicho entorno deberán realizarse con materiales tradicionales de Villarroya de los Pinares.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto Histórico, deberán llevarse a cabo los sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras. En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse el correspondiente control y seguimiento arqueológico de todas obras que supongan alteración o modificación de las estructuras preexistentes y especialmente en todos los casos de derribo de los inmuebles existentes.

ANEXO III

Conjunto Histórico y planeamiento urbanístico

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares (Teruel) de aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del Conjunto Histórico, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener



en cuenta las medidas de tutela establecidas en este decreto. El Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares iniciará la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto Histórico, será elaborado conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural y de urbanismo.

En todo caso, será preceptivo y vinculante para su aprobación el informe del departamento competente en materia de patrimonio cultural.

ANEXO IV

Planos de delimitación del Conjunto Histórico de Villarroya de los Pinares (Teruel) y de su entorno de protección









